ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES [X]

MODALIDAD DE CONTRATACION: INTERVENTORIA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE No. CMA-DEO-SGI-038-2026

OBJETO: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN A SITIO CRÍTICO EN LA VIA CALI - CRUCE RUTA 40 (LOBOGUERRERO), SECTOR RETÉN FORESTAL CVC - LOBOGUERRERO, RUTA 1901. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2026.

Desde el día **2 de julio de 2026**, el Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos, análisis del sector, el pliego de condiciones, apéndices, anexos y demás documentos necesarios para la publicidad del proceso para que los interesados realizaran las observaciones y sugerencias de estos, las cuales se consolidan a continuación:

OBSERVANTE No. 1

Referencia interna:	**CMA-DEO-SGI-038-2026**
Descripción del proceso:	**INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y ATENCION A SITIO CRITICO EN LA VIA CALI - CRUCE RUTA 40 (LOBOGUERRERO), SECTOR RETEN FORESTAL CVC - LOBOGUERRERO, RUTA 1901. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**
De:	KALPA INGENIERIA SAS
Usuario:	CÉSAR AUGUSTO CAMARGO CAMARGO
Fecha:	*07/06/2026 11:21:53*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9674754
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES AL PRE-PLIEGO DE CONDICIONES MEDIR

Buen día,

Se solicita amablemente y atenta a la Entidad responder las siguientes observaciones al presente proceso de forma clara sin dejar espacio para la dudas e interpretaciones:

1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.
2. ¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?
3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?
4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?
5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).
6. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.
7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?
8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.
9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del **presupuesto oficial**.
10. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.
11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.
12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).
13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFUCIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.
14. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.
15. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.
16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.
17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que *ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.*
18. Se solicita a la entidad aclarar, ***como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor,*** dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.
19. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.
20. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.
21. Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel, ***Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto)***
22. Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.

23. Se solicita a la entidad, suministrar un **glosario técnico** sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de ***no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.***
24. Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y especifica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia especifica de dichos perfiles.
25. Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

26. Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por lote o grupo de mayor valor del presupuesto.
27. Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica.

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.
2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:
El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.
Como bien se sabe, *los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada.* De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, *es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra*.
Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.
Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.
Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: *"DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. **En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento**.*

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. *"En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y **la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos**."* (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: *"En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada **o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad** (...) Serán **ineficaces** de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados."* (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. *"DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. **Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa**. **Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios** (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse**."*

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: *"(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."*

Quedamos atentos a sus respuestas, Saludos cordiales.

INVIAS RESPONDE:

1. En atención con su observación No. 1 la Entidad no entiende cuando usted solicita su requerimiento diciendo que "…. *en pro de transparencia, legalidad y para evitar presuntos actos de corrupción la audiencia de adjudicación se haga en forma virtual*" los procesos que adelanta el INVIAS, buscan asegurar que sean claros, públicos y accesibles, permitiendo la participación efectiva de los interesados y previniendo la corrupción, con igualdad de oportunidades para los oferentes y la selección objetiva del contratista

2. De acuerdo con las condiciones establecidas del proceso, el oferente deberá presentar su oferta económica en el Formulario No 1- , teniendo en cuenta los

ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades según lo exigido por la Entidad.

3. La Entidad se permite aclarar que, de conformidad con lo establecido en el Documento Base del proceso, específicamente en el numeral 1.15 "Causales de Rechazo", en el que se consagra de manera expresa y taxativa en el literal S, así como en los literales subsiguientes, que será causal de rechazo de la propuesta cuando el Proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones técnicas, el detalle, las unidades o las cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, el cual deberá ser diligenciado estrictamente conforme a lo exigido por la Entidad.

4. La entidad se permite aclarar al interesado que para la presente instancia, el Formulario No. 1 no contempla en sus secciones el desglose del Factor Multiplicador. No obstante, la entidad exhorta al interesado a verificar lo señalado en el numeral 14.6.1 "Factor Multiplicador" del documento Anexo Técnico, con el fin de que el proponente pueda estructurar de manera correcta su oferta económica. Finalmente, se recomienda al interesado revisar las causales de rechazo previstas en el proceso, dentro de las cuales se encuentra la siguiente: "No haber realizado la operación matemática correspondiente con el Factor Multiplicador al determinar el valor final de la oferta económica y no subsanar dicho defecto", situación que dará lugar al rechazo de la oferta.

5. La entidad se permite aclarar al interesado que el documento Anexo Técnico, establece en el numeral 7. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPOS DEL INTERVENTOR que los valores de rango previstos en el documento deben tomarse únicamente como guía o referencia para la estructuración de la propuesta por parte de los interesados. En todo caso, es responsabilidad del proponente realizar su propio análisis, en aras de construir su oferta económica, cumpliendo los términos y obligaciones del proceso.

6. La entidad se permite aclarar al interesado, que todos los valores que no son objeto de modificación se encuentran señalados en el Formulario No. 1 bajo la leyenda "No Modificar":

7. Respecto a su solicitud la Entidad se permite indicar al observante que se debe tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente para tal efecto, es decir, lo que el proponente legalmente deba pagar por dichos conceptos. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, no obstante, se permite relacionar los impuestos nacionales que aplican para los diferentes procesos y sus tasas correspondientes.

INTERVENTORÍA			
CONCEPTO DEDUCCIONES	**ENTIDADES**	**BASE GRAVABLE**	**TARIFA**
Retención en la Fuente Renta Hecho Generador Interventoría	DIAN	Valor del abono o pago en cuenta	2,0%
Retención en la Fuente Iva Hecho Generador Interventoría	DIAN	19%	15,0%
Retención ICA Territorial	MUNICIPIOS POR DONDE PASA LA OBRA PÚBLICA (AFINCO13)	Valor del abono o pago en cuenta	tarifa depende de la actividad económica reportada en el RUT y RIT. Ver nota 1

Estampillas Nacionales Prounal Hecho Generador Contrato de Obra Pública y conexos	MINISTERIO EDUCACIÓN	Valor del contrato Vigente desde el 30/12/2022	Contratos cuyo valor esté entre 26 y 52.626 UVT pagarán el 0.5%. Contratos entre 52.652 y 157.878 UVT pagarán el 1%. Contratos mayores a 157.904UVT pagarán el 2%.
Estampillas Departamentales Hecho Generador Contrato de Obra	GOBERNACIONES	Valor del abono o pago en cuenta	Tarifa depende de la actividad económica reportada en el RUT y RIT. Ver nota 1
Nota 1: Revisar que: (i) no sea autorretenedor, (ii) que no esté en régimen simple, (iii) que esté en régimen especial, (iv) revisar si es un contrato de colaboración empresarial, (v) revisar que la actividad esté relacionada con el desarrollo del contrato y finalmente (vi) revisar que sobre los anticipos o reembolsos de gastos no se realizan retenciones.			

Para el caso de las contribuciones de los departamentos y municipios se precisa que son dichas entidades territoriales quienes definen las imposiciones tributarias a aplicar en sus jurisdicciones, de esta manera es importante que el contratista se informe sobre la normatividad tributaria vigente asociada a la ejecución de las actividades contractuales contraídas en cada departamento y/o municipio.

8. En el numeral anterior de la presente acta se están indicando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso, información suministrada por la Subdirección Financiera de la entidad, mediate memorado circular 2026I-VBOG010431 de fecha 26 de febrero de 2026.

9. La entidad exhorta al interesado a revisar el Formulario No.1 en el cual se relaciona el Presupuesto Oficial, el cual se encuentra debidamente publicado, en el mismo se encuentran claramente identificados los ítems que lo conforman y que corresponden al presente proceso de selección.

10. La entidad se permite aclarar al interesado, que como se establece en el capítulo V. OFERTA ECONÓMICA del Documento Base, es responsabilidad del oferente, calcular su presupuesto oficial. Ahora bien, la entidad en el Anexo Técnico numeral 14.32 CONSIDERACIONES GENERALES OFERTA ECONÓMICA establece que: "*Los Proponentes deberán presentar, como parte de su propuesta, una Propuesta Económica en los términos y condiciones descritos en el Pliego de Condiciones. La Propuesta Económica se deberá expresar como un valor único, mediante el diligenciamiento del Formulario 1. Los precios deberán ser desglosados para todas y cada una de las actividades y productos descritos en el Formulario No 1. En el evento que tales actividades y productos, no aparezcan costeados en la propuesta económica se consideran incluidos en los precios de las actividades y productos costeados. El valor de la propuesta económica deberá incluir todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la Interventoría del presente Concurso de Méritos Abierto*." (Subrayado y en negrilla fuera del texto original).

11. La entidad se permite aclarar al interesado que los valores establecidos en el documento deben ser considerados únicamente como guía o referencia para la estructuración de la propuesta por parte de los interesados, conforme a lo señalado en el Anexo Técnico, numeral 7 "*Información sobre el personal profesional y equipos del interventor*". No obstante, la forma de pago de los ensayos se encuentra definida bajo el reconocimiento de su ejecución y uso mensual, de acuerdo con lo establecido en la forma de pago prevista para el presente proceso.

12. La entidad exhorta al interesado a dar revisión al Manual de Interventoría Pública del INVIAS, más específicamente al Instructivo MEPI-MN-IN-8, documento que hace parte integral del proceso, el cual determina las condiciones y términos de presentación y trámite de las Actas de Costos Mensuales del Interventor.

13. La entidad se permite informar al interesado que las dedicaciones previstas en la presente interventoría en esta instancia del proceso corresponde al plan de cargas previsto en la fase de planeación, mismos acordes al alcance contractual del proceso. De lo anterior, la entidad ratifica las dedicaciones previstas del personal en el Presupuesto Oficial.

14. La entidad reitera al interesado que el proponente está en la obligación de adelantar el análisis económico integral de su propuesta, en estricta sujeción a las condiciones previstas en el presente proceso de selección, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 14.5.1 "*Factor Multiplicador*" del documento Anexo Técnico, así como lo previsto en el Capítulo V – Oferta Económica del Documento Base, documentos que resultan vinculantes para la estructuración, presentación y evaluación de la oferta económica.

15. La entidad se permite aclarar que, si bien el Pliego Tipo promueve la libre concurrencia y la presentación de ofertas económicas en condiciones de igualdad, ello no implica la prohibición absoluta para que la entidad establezca metodologías, criterios o reglas para la estructuración y evaluación de la oferta económica, en ejercicio de la facultad de planeación y estructuración del proceso de selección.

En consecuencia, el presente proceso no restringe de manera arbitraria el ofrecimiento económico; por el contrario, establece reglas claras para la formulación de la oferta económica, orientadas a garantizar su correcta estructuración, comparabilidad y evaluación, conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y la normativa aplicable al Sistema de Compra Pública.

16. La entidad en atención a la observación se permite aclarar al interesado que esta observación corresponde a la etapa de ejecución, por lo que no hace parte del proceso precontractual, etapa en la que se encuentra actualmente el proyecto.

17. La entidad se permite aclarar que, si bien el Pliego Tipo promueve la libre concurrencia y la presentación de ofertas económicas en condiciones de igualdad, ello no implica la prohibición absoluta para que la entidad establezca metodologías, criterios o reglas para la estructuración y evaluación de la oferta económica, en ejercicio de la facultad de planeación y estructuración del proceso de selección.

En consecuencia, el presente proceso no restringe de manera arbitraria el ofrecimiento económico del Factor Multiplicador; por el contrario, el mismo corresponde a las condiciones generales del proceso de selección; sin embargo, es deber del proponente, verificar sus condiciones jurídicas particulares según su naturaleza, con el fin de realizar el respectivo análisis económico según las condiciones dispuestas en los documentos precontractuales, y así establecer el Factor Multiplicador en la formulación de su oferta económica.

18. La Entidad, en atención a la observación presentada, se permite aclarar al interesado que la estructuración del presente proceso se encuentra orientada a establecer las condiciones del contrato bajo escenarios normales de ejecución, razón por la cual dichos aspectos no se contemplan ni se desarrollan en esta etapa precontractual. En ese sentido, los aspectos señalados corresponden a asuntos que deberán definirse durante la etapa de ejecución contractual.

Sin embargo, la entidad le reitera al observante que la forma de pago del proceso está contenida, en el numeral 5. FORMA DE PAGO del documento Anexo Técnico para su verificación, la cual establece el reconocimiento de un personal realmente invertido y aprobado en el proyecto, afectado por un factor multiplicador y el reembolso de otros costos ocasionados.

19. Respecto al valor para tener en cuenta, el numeral 10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA establece en su literal IX:

"*IX. Valor total ejecutado. Tratándose de personas obligadas a tener Registro Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el RUP. En el caso de personas que no está obligadas a presentar el Registro Único de Proponentes (RUP) el valor ejecutado o facturado se tomará de los documentos válidos para acreditar la experiencia definidos en el numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones.*" (cursiva fuera del texto original).

Así mismo, se invita al observante a dar lectura completa del *CAPÍTULO X. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y ELPERSONAL CLAVE EVALUABLE*, del Documento Base, donde se establecen las reglas y condiciones para la acreditación de la experiencia.

20. Respecto al valor para tener en cuenta, el numeral 10.1.2 ACONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Documento Base establece en sus literales F y G:

"*F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.*

G. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, el porcentaje (%) de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el Proceso de Contratación)" exigido en la "Matriz 1 – Experiencia" se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Por su parte, si el contrato fue llevado a cabo como Unión Temporal, la acreditación del porcentaje (%) de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para probar la experiencia se pueda determinar qué actividades realizó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los Consorcios.

Nota: El "dimensionamiento" de este literal no aplica solamente a longitud de vías producto de la Interventoría, sino a cualquier dimensión o magnitud requerida en el Proceso de Contratación para acreditar la experiencia según la "Matriz 1 – Experiencia". Por ejemplo, interventorías enfocadas en: longitud o luces libres de puentes vehiculares, metros cúbicos (volúmenes), en procesos de dragados marítimos o fluviales, longitudes de túneles, entre otros.

Nota 2: En los casos donde el contrato aportado se encuentre registrado en el RUP como contrato celebrado por accionista, socio o constituyente, del proponente o su integrante, el porcentaje de dimensionamiento deberá ser determinado a través de uno o algunos de los documentos válidos para la acreditación de experiencia, en este caso, si la Entidad Estatal no puede corroborar la información el contrato no será tenido en cuenta para efectos de acreditación del porcentaje de dimensionamiento requerido. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o por una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente

Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el "Formato 3 – Experiencia" se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia." (cursiva fuera del texto original).

Así mismo, se invita al observante a dar lectura completa del CAPÍTULO X. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE del Documento Base, donde se establecen las reglas y condiciones para la acreditación de la experiencia.

21. Respecto al valor para tener en cuenta, el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Documento Base establece en su literal F:

"F. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedadescon menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez." (cursiva fuera del texto original).

Así mismo, se invita al observante a dar lectura completa del CAPÍTULO X. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE del Documento Base, donde se establecen las reglas y condiciones para la acreditación de la experiencia

22. Una vez revisada la observación, se entiende que la respuesta al numeral anterior abarca la respuesta a este numeral.

23. La entidad se permite aclarar al interesado que, la Agencia Nacional de Contratación Pública – CCE ha definido mediante los documentos pliego tipo, los términos propios del proceso en el Anexo 3 – Glosario, documento integral y publicado en la plataforma SECOP II, para conocimiento y revisión de los proponentes.

24. La entidad, aclara al interesado, que el personal clave evaluable esta específicamente relacionado en el numeral 7.1 Personal Clave Evaluable del documento Anexo Técnico, así como en la Matriz 4- Lineamientos de personal, disponibles para verificación del proponente. De igual manera, se informa que el proponente deberá presentar, junto con su propuesta, la documentación necesaria para acreditar las condiciones habilitantes y los criterios ponderables del personal clave evaluable, conforme a lo establecido en el Documento Base en

el numeral 3.8.2 "*Exigencias mínimas de experiencia y formación académica del equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)*".

Ahora bien, respecto de los términos para presentar las hojas de vida, la entidad estima dentro del documento Pliego de Condiciones que: "*El Proponente en la etapa de selección no deberá allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida, ni certificaciones de los profesionales y del equipo de trabajo que considerará para el futuro contrato, ya que serán verificados con posterioridad a la celebración del contrato" y que "El Personal Clave Evaluable ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la Entidad en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de que el Contratista solicite el cambio del personal.*" (cursiva fuera del texto original), para conocimiento y revisión de los proponentes.

25. La entidad le informa al interesado que, para el presente proceso de selección se aplican todas las disposiciones legales vigentes en materia de contratación pública. Respecto a los tiempos de las diferentes etapas, los mismos constan en el cronograma del proceso y se actualizan conforme son surtidas cada una de ellas.

26. La entidad aclara al interesado que el presente proceso no corresponde a un proceso estructurado por Lotes. De lo anterior, las garantías establecidas dentro del proceso corresponden al alcance del mismo.

27. La entidad se permite aclarar que en el alcance del proceso al que se requiere realizar labores de control y seguimiento no se contempla la intervención de estructuras de edificaciones, por lo tanto, no se requiere supervisión técnica, adicionalmente se exhorta al interesado a verificar el alcance contenido en el numeral 2.1 Alcance del documento Anexo Técnico.

Respecto la observación y/o solicitud relacionada a forma de pago por avance de obra, la entidad se permite aclarar al interesado, que la forma de pago establecida y el reconocimiento del presente proceso corresponde al reembolso del personal realmente invertido, afectado por un factor multiplicador, junto al reconocimiento de gastos reembolsables de otros costos, como se indica, en el numeral 5. FORMA DE PAGO del documento Anexo Técnico.

OBSERVANTE No. 2

Referencia interna:	**CMA-DEO-SGI-038-2026**
Descripción del proceso:	**INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y ATENCION A SITIO CRITICO EN LA VIA CALI - CRUCE RUTA 40 (LOBOGUERRERO), SECTOR RETEN FORESTAL CVC - LOBOGUERRERO, RUTA 1901. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA..**
De:	HMV
Usuario:	HMV SOLUCIONES SAS HMV SOLUCIONES SAS
Fecha:	*07/09/2026 10:31:00 AM*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9693296
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones a los prepliegos

OBSERVACION No. 1

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Señores;
INVIAS
Ciudad

REFERENCIA: Observaciones al Prepliego Proceso de Contratación CMA-DEO-SGI-0382026

OBJETO: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y ATENCION A SITIO CRITICO EN LA VIA CALI - CRUCE RUTA 40 (LOBOGUERRERO), SECTOR RETEN FORESTAL CVC - LOBOGUERRERO, RUTA 1901. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Respetados Señores;

En ejercicio del derecho de participación y observaciones dentro del proceso contractual de la referencia, y de conformidad con los principios que rigen la contratación estatal, de manera atenta me permito presentar las siguientes observaciones:

1. OBSERVACION 1: En atención al prepliego publicado dentro del proceso contractual en referencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si el factor multiplicador definido en los documentos del proceso puede ser modificado por los proponentes, o si este debe asumirse de manera fija, invariable y conforme a lo establecido en el Documento base.

Dado que el factor multiplicador constituye un elemento directamente relacionado con la estructura de costos, la formulación económica y los criterios de comparación entre ofertas, es fundamental conocer si la Entidad:
a) Permite ajustar o modificar el factor multiplicador por parte de los oferentes; o
b) Si dicho factor debe mantenerse exactamente como está establecido, sin alteraciones, por tratarse de un parámetro institucional, técnico o metodológico definido por la Entidad.
Agradecemos confirmar esta condición, con el fin de garantizar la uniformidad en la presentación de las ofertas, la adecuada interpretación del pliego y el debido cumplimiento del principio de transparencia y selección objetiva, conforme a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

2. OBSERVACION 2: Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar acerca de los Valores unitarios – límites de modificación. Adicionalmente, solicitamos a la Entidad indicar si, en este proceso, los valores unitarios contemplados:

- *¿Poseen un porcentaje mínimo y máximo para ser modificados por los oferentes?*

INVIAS RESPONDE:

1. La Entidad, en atención a la observación formulada, se permite informar que el Anexo 1 – Anexo Técnico de Interventoría, estable en su numeral 14.6.1 lo siguiente: *"14.6.1 Factor multiplicador Es un coeficiente o valor numérico que se aplica dentro de la metodología relacionada con el cálculo de los costos de personal; es un factor fijo e integral que el proponente debe calcular, contemplando entre otros aspectos, y sin limitarse a ellos, los gastos de administración, gastos contingentes, impuestos, tasas y contribuciones, garantías y seguros, medidas de seguridad y protección personal, Impuesto timbre Conmoción del Interior, los costos relacionados con la seguridad social integral, aportes parafiscales y prestacionales para el personal vinculado por nómina, así como los costos asociados a la contratación de personal por prestación de servicios para el desarrollo de las labores de Interventoría. Así mismo, el factor multiplicador incluye los honorarios del Interventor, la correspondiente provisión para la asunción de los riesgos previsibles asignados de conformidad con lo establecido en la Matriz de Riesgos del Contrato y los costos asociados a la atención de procesos administrativos y/o judiciales, de*

conformidad con los documentos del contrato. El factor multiplicador incluye el exceso en la causación de los costos rembolsables previstos en la propuesta del Interventor, y demás costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato; al igual que, las cargas por concepto de aquellos gastos no establecidos como reembolsables de acuerdo con lo previsto en el formulario 1 Presupuesto Oficial del proceso de selección.

Para la estructuración del presente proceso de selección se determinó un Factor Multiplicador aplicable de acuerdo con las condiciones técnicas requeridas, bajo la premisa de que durante la ejecución del contrato el personal mínimo exigido con dedicación de tiempo completo en la zona del proyecto, debería tener vinculación laboral.

Para cada pago o abono en cuenta, corresponde al supervisor del contrato de interventoría verificar y exigir el cumplimiento de la normatividad relacionada con la seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con lo previsto en la ley y el pliego de condiciones, respecto del personal vinculado laboralmente.

En ningún caso el valor del factor multiplicador será superior a 2.36"

Adicionalmente el numeral 3.9 SISTEMAS DE CONTRATACIÓN PARA EL OBJETO A CONTRATAR (DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO) del Estudio Previo y Análisis del Sector, establece lo siguiente:

" 3.9 SISTEMAS DE CONTRATACIÓN PARA EL OBJETO A CONTRATAR (DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO) (…)

• *FACTOR MULTIPLICADOR*

Es el factor que el proponente deberá calcular, contemplando entre otros aspectos, las cargas por concepto de seguridad social, aportes parafiscales y prestacional, viáticos que no estén establecidos como reembolsables, gastos generados por la adquisición de herramientas, equipos, materiales o insumos necesarios para la realización de la labor, gastos de administración, gastos contingentes, impuestos, tasas y contribución, seguros y demás costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato. El factor multiplicador incluye los honorarios del Interventor y los imprevistos entre los que se encuentran el posible acompañamiento a la Entidad en la etapa pos-contractual. El factor multiplicador incluye el exceso en la acusación de los costos rembolsables previstos en la propuesta del Interventor.

En ningún caso el valor del factor multiplicador será superior al indicado en el Anexo Técnico.

El superar el factor multiplicador ***(establecido en el anexo técnico)*** *será causal de* ***RECHAZO*** (...) "**.**

2. La entidad se permite aclarar al interesado que el documento Anexo Técnico, establece en el numeral 7. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPOS DEL INTERVENTOR, que los valores de rango previsto en el documento deben tomarse únicamente como guía o referencia para la estructuración de la propuesta por parte de los interesados. En todo caso, es responsabilidad del proponente realizar su propio análisis, en aras de construir su oferta económica, cumpliendo los términos y obligaciones del proceso.

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Asimismo, se encuentra previsto en el Capítulo V – Oferta Económica del Pliego de Condiciones, documentos que resultan vinculantes para la estructuración, presentación y evaluación de la oferta económica.

Por el Instituto,

GARCIA ARANGO CARLOS HERNAN

Firmado digitalmente por GARCIA ARANGO CARLOS HERNAN
Fecha: 2026.10.29 10:10:14 -05'00'

CARLOS HERNAN GARCIA ARANGO
SUBDIRECTOR DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS

	Nombre	Cargo/Dependencia	Firma
Elaboró Aspectos Técnicos	Eliana Monsalve Martínez	Subdirección de Estructuración de Proyectos	
Elaboró Aspectos Jurídicos	Yeison Uriel Ardila Mejía	Subdirección de Estructuración de Proyectos	
Elaboró Aspectos Financieros	Rubiela Güiza Agudelo	Subdirección de Estructuración de Proyectos	
Revisó Aspectos Técnicos	Jaime Eduardo Ortiz Cantor	Subdirección de Estructuración de Proyectos	
Revisó Aspectos Jurídicos	Paula Andrea Arroyave García	Subdirección de Estructuración de Proyectos	
Consolidó	Sandra Liliana Barón Becerra	Subdirección de Procesos de Selección Contractual	